

MINISTERIO DE AGRICULTURA	PAGINA		PAGINA
Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Adjudicaciones de concursos-subastas de obras.	7701	Ayuntamiento de Barcelona. Subasta de obras de pavimentación.	7702
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Anulación de subasta de obras de «Red de caminos y saneamientos de la zona de Villamayor-Luquin-Urbiola (Navarra).»	7701	Ayuntamiento de Cabra (Córdoba). Subasta de obras.	7702
		Ayuntamiento de La Joposa (Zaragoza). Tercera subasta de parcela.	7703
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Murcia. Subasta de obras.	7703
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en La Coruña. Concurso para la adquisición de aparatos y dispositivos.	7701	Ayuntamiento de Teruel. Concurso para adquisición de material.	7703
		Ayuntamiento de Ubeda. Concurso para adquisición de material.	7703
ADMINISTRACION LOCAL		Organo de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios Insulares del Cabildo Insular de Gran Canaria. Concurso para contratar los servicios de limpieza del Hospital Psiquiátrico y Sanatorio Dermatológico Regional.	7704
Diputación Provincial de Valladolid. Concurso para contratación de trabajos diversos.	7702		

Otros anuncios

(Páginas 7704 a 7710)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

7362

ORDEN de 28 de marzo de 1980 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de diciembre de 1979, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de diciembre de 1979, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1980, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

Provincias	Diciembre 1979	Provincias	Diciembre 1979
Alava	922	Lugo	1.287
Albacete	984	Madrid	1.020
Alicante	1.266	Málaga	857
Almería	1.408	Murcia	1.460
Ávila	1.239	Navarra	1.048
Badajoz	1.107	Orense	1.248
Baleares	858	Oviedo	1.384
Barcelona	1.291	Palencia	1.180
Burgos	966	Palmas, Las	1.086
Cáceres	1.281	Pontevedra	1.338
Cádiz	1.137	Salamanca	1.289
Castellón	1.009	Santa Cruz de Tenerife	906
Ciudad Real	1.418	Santander	1.065
Córdoba	1.391	Segovia	1.150
Coruña, La	1.179	Sevilla	1.191
Cuenca	1.148	Soria	1.111
Gerona	915	Tarragona	914
Granada	1.182	Teruel	1.042
Guadalajara	930	Toledo	1.080
Guipúzcoa	1.135	Valencia	1.087
Huelva	1.306	Valladolid	1.094
Huesca	930	Vizcaya	1.477
Jaén	1.144	Zamora	1.333
León	1.381	Zaragoza	1.255
Lérida	790		
Logroño	1.207		

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares	Islas Canarias
	Diciembre 1979	Diciembre 1979
Cemento	355,2	328,6
Cerámica	439,3	572,0
Maderas	496,9	427,2
Acero	315,3	451,5
Energía	366,3	518,6
Cobre	350,5	—
Aluminio	308,1	—
Ligantes	418,3	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Excmos. Sres. ...

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7363

REAL DECRETO 649/1980, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Organismo autónomo Centro de Estudios de la Energía.

El Decreto tres mil trescientos catorce/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de diciembre, creó el Centro de Estudios de la Energía como servicio público centralizado en dependencia de la Dirección General de la Energía. Con posterioridad, el Real Decreto mil novecientos once/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, lo adscribió a la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales.

En estas disposiciones se configuraba al Centro como un Organismo encargado de realizar tareas de investigación, estudio y difusión en el campo energético, cuya importancia y actualidad no son, claro está, específicos de nuestro país, sino

ampliamente valorados en todos los países industrializados que vienen creando y manteniendo antes de naturaleza análoga.

Entre las funciones más importantes que viene realizando el Centro de Estudios de la Energía figuran las de:

- Realización de estudios encaminados a lograr una reducción de los consumos de energía y de regulación y desarrollo energéticos
- Proposición de medidas para la moderación del consumo.
- Creación de campañas destinadas a orientar e informar a la opinión pública sobre estas materias.
- Investigaciones tendentes a lograr el desarrollo de nuevas fuentes de energía y mejor aprovechamiento de las existentes.
- Funciones de colaboración y relaciones internacionales en materia energética, especialmente con la Agencia Internacional de la Energía.

Atendiendo a la importancia de estas funciones y a facilitar un más ágil y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Real Decreto tres mil cuatrocientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de treinta de diciembre, transformó el Centro de Estudios de la Energía en Organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Industria y Energía. El artículo segundo del mencionado Real Decreto apunta la necesidad de establecer un proceso normativo por el que se regule la estructura orgánica y régimen peculiar del Organismo. En este sentido, parece necesario publicar una norma que establezca la estructura orgánica a la que ha de acomodarse el Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Reglamento orgánico del Centro de Estudios de la Energía, que se inserta a continuación.

Artículo segundo.—Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REGLAMENTO ORGANICO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ENERGIA

TITULO PRIMERO

Naturaleza y régimen jurídico

Artículo primero.—Uno. El Centro de Estudios de la Energía es un Organismo autónomo de la Administración del Estado, adscrito al Ministerio de Industria y Energía y dependiendo funcionalmente de la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales.

Dos. Se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, Ley General Presupuestaria en las materias referentes a su hacienda y demás Leyes que le sean de aplicación. A los efectos de lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley General Presupuestaria, se configura como Organismo autónomo de carácter administrativo.

Tres. El Centro de Estudios de la Energía tiene personalidad jurídica y autonomía económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen, disfrutando de las exenciones de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes del Estado y Corporaciones Locales que con carácter general tengan reconocidas los Organismos autónomos del Estado.

TITULO II

Fines y funciones

Artículo segundo.—Son fines y funciones del Centro de Estudios de la Energía:

- a) Realizar los estudios y aplicaciones necesarios para lograr la utilización más racional de la energía.
- b) Proponer a la Administración las medidas precisas para moderar el consumo energético.
- c) Proponer, realizar y coordinar, en colaboración, en su caso, con los Organismos competentes, las investigaciones tendentes al desarrollo de nuevas fuentes de energía y al mejor aprovechamiento de las existentes.
- d) Realizar estudios sobre regulación y desarrollo energético.
- e) Mantener relaciones con los Organismos internacionales vinculados a la energía, y particularmente con la Agencia Internacional de la Energía, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- f) En general, llevar a cabo cuantas realizaciones, informes y estudios específicos les sean encomendados dentro del campo energético.

TITULO III

Organos de gobierno

Artículo tercero.—Son órganos de gobierno del Centro de Estudios de la Energía, el Consejo de Dirección, la Comisión Ejecutiva y el Director.

CAPITULO PRIMERO

Consejo de Dirección y Comisión Ejecutiva

Artículo cuarto.—El Consejo de Dirección estará presidido por el Comisario de la Energía y Recursos Minerales, siendo sus Vicepresidentes, por este orden, el Director general de la Energía y el Director general de Tecnología y Seguridad Industrial, actuando como Vocales el Director general de Minas e Industrias de la Construcción, el Director del Centro y hasta seis personas más designadas libremente por el Presidente entre personas especialmente cualificadas en los campos y materias objetos de la actividad del Centro.

El Secretario general del Centro será el Secretario del Consejo de Dirección, asistiendo a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo quinto.—Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

- a) Aprobar el proyecto de presupuesto del Centro y las cuentas y memorias del ejercicio.
- b) Aprobar el plan general de sus actividades, definir la política del Organismo y establecer las directrices de su actuación.
- c) Conocer el funcionamiento del Centro por medio de los informes que periódicamente le rinda el Director.
- d) Deliberar y adoptar acuerdos sobre todos aquellos asuntos que por su naturaleza e importancia sean sometidos a su conocimiento.
- e) Fijar criterios sobre la postura a adoptar por el Organismo en las reuniones internacionales en materia energética a las que haya que asistir.
- f) Designar de entre sus miembros los de la Comisión Ejecutiva y establecer sus funciones y régimen de sesiones.
- g) En general, cuantas funciones y competencias sean inherentes a su condición de órgano supremo del Centro.

Artículo sexto.—El Presidente del Consejo de Dirección ostentará la superior representación oficial del Organismo, convocará las reuniones del Consejo, fijará el orden del día correspondiente y presidirá sus deliberaciones.

Podrá delegar sus funciones en los Vicepresidentes del Consejo de Dirección.

Artículo séptimo.—El Consejo de Dirección se reunirá preceptivamente dos veces al año y en cuantas ocasiones sea convocado por su Presidente.

Las deliberaciones y régimen de acuerdos del Consejo se ajustarán a lo prevenido en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo octavo.—La Comisión Ejecutiva auxiliará al Consejo de Dirección en el desempeño de su misión de alto gobierno y Dirección del Centro.

Su composición, funciones y régimen de sesiones será fijado por acuerdo del Consejo de Dirección.

CAPITULO II

Dirección del Centro

Artículo noveno.—Las funciones de Dirección del Organismo, a que se refiere el artículo décimo, serán ejercidas por un Director, nombrado por el Ministro de Industria y Energía.

El Director del Centro de Estudios de la Energía tendrá el nivel orgánico de Subdirector general.

Artículo diez.—Son funciones del Director:

- a) La representación del Organismo.
- b) Ejercer la superior dirección de todos sus servicios y la del personal al servicio del Centro.
- c) Vigilar y fiscalizar las dependencias a su cargo y establecer el régimen interno de las mismas.
- d) Resolver los asuntos propios de la competencia del Centro.
- e) Formular el anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos y disponer los gastos propios de los servicios, dentro del importe de los créditos autorizados, así como ordenar los pagos correspondientes, excepto los que sean competencia del Consejo de Ministros o del Jefe del Departamento.
- f) Firmar, en nombre del Centro, los contratos relativos a los asuntos propios de su competencia.
- g) Preparar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección.
- h) Actuar como órgano de comunicación del Centro con otros órganos o Entidades nacionales, extranjeras o internacionales.

i) Designar la persona que le sustituya en los casos de ausencia, enfermedad u otras circunstancias por las que no pueda ejercer sus funciones.

TITULO IV

Organos administrativos

Artículo once.—Uno. El Centro de Estudios de la Energía se estructurará en las siguientes unidades básicas, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Secretaría General.
- Departamento de Reducción de Consumo.
- Departamento de Investigación de Fuentes Alternativas de Energía.

Dos. Con nivel orgánico de Servicio, existirán el de Regulación y Desarrollo Energético y el de Coordinación de Relaciones Energéticas Internacionales.

Tres. Los titulares de estas unidades serán nombrados y separados libremente por Orden del Ministro de Industria y Energía, a propuesta del Director del Centro, entre funcionarios de carrera de la Administración del Estado o del propio Organismo, de acuerdo con las previsiones que establezcan las plantillas orgánicas del mismo.

CAPITULO PRIMERO

Secretaría General

Artículo doce.—Uno. Corresponde a la Secretaría General la gestión económica y administrativa del Centro, ejercer la dirección del personal adscrito al mismo, la coordinación de los servicios comunes, las funciones de organización y documentación y, en general, la resolución de los asuntos de trámite no encomendados específicamente a otras unidades.

Dos. El Secretario general auxiliará al Director en el desempeño de sus atribuciones. Además, en cuanto Secretario del Consejo General, tiene como específicos cometidos:

- Preparar los trabajos de este órgano y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- Levantar acta de sus reuniones, custodiar los libros y documentos y cursar las convocatorias.
- Realizar las demás funciones que se le encomienden.

Tres. De la Secretaría General dependerá el Servicio de Administración Financiera y Coordinación.

CAPITULO II

Departamentos y Servicios

Artículo trece.—Uno. Compete al Departamento de Reducción de Consumo llevar a cabo las actividades y estudios tendientes a conseguir este objetivo en los sectores de la industria y los servicios, y particularmente:

- a) La realización periódica de auditorías energéticas en la industria.
- b) Llevar a cabo estudios específicos en el campo del ahorro energético.
- c) Proponer planes, estudios y medidas desincentivadoras para lograr reducción en el consumo energético, así como prestar cuantas ayudas y asesoramientos técnicos le demanden los distintos sectores, manteniendo servicios de difusión y consulta permanente sobre temas energéticos.
- d) Realizar y difundir entre la opinión pública y sectores productivos campañas tendientes al ahorro y uso racional de la energía.
- e) Obtener información global y sectorial sobre el consumo y contenido energético de procesos y productos respectivamente y llevar a cabo investigaciones aplicadas sobre tecnología tendientes a la correcta utilización de la energía.

Dos. Del Departamento de Reducción de Consumo dependerá el Servicio de Auditorías Energéticas en la Industria.

Artículo catorce.—Uno. El Departamento de Investigación de Fuentes Alternativas de Energía tiene a su cargo:

- a) La evaluación de recursos y tecnologías energéticas.
- b) Proponer, coordinar y realizar investigaciones, estudios y proyectos en orden a desarrollar la aplicación de las tecnologías energéticas en los campos de mayor interés para el país, y respecto a las nuevas energías, a establecer su validez y a obtener un conocimiento profundo de los aspectos tecnológicos y económicos de su empleo.
- c) Promover el uso y difundir las aplicaciones de nuevas energías.
- d) Promover, realizar y operar instalaciones experimentales y demostrativas que permitan la mejora de las tecnologías energéticas establecidas y el desarrollo y experimentación de nuevas técnicas energéticas.
- e) Llevar a cabo una tarea de difusión de los trabajos realizados, prestando una labor de información técnica en materias energéticas, a disposición de la Administración y Entidades públicas y privadas y colaborar con Organismos nacionales y extranjeros en los temas de desarrollo de recursos y tecnología energética.

Dos. Del Departamento de Investigación de Fuentes Alternativas de Energía dependerá el Servicio de Operaciones e Instalaciones Experimentales.

Artículo quince.—Uno. Corresponde al Servicio de Regulación y Desarrollo Energético:

- a) Realizar investigaciones sobre economía y precios energéticos.
- b) Llevar a cabo análisis sobre energía primaria, electricidad y combustibles en la oferta y la demanda.
- c) Los modelos y programaciones matemáticos.
- d) Realizar análisis estadísticos energéticos, previa obtención, almacenamiento y tratamiento de los datos.
- e) La difusión de las investigaciones y análisis estadísticos efectuados.

Artículo dieciséis.—Uno. Compete al Servicio de Coordinación de Relaciones Energéticas Internacionales:

- a) Mantener, coordinar y fomentar las relaciones del Centro con Organismos extranjeros e internacionales y, en especial, con la Agencia Internacional de la Energía, canalizando y distribuyendo la información y documentación adecuadas.
- b) Coordinar, bajo la dirección del Comisario de la Energía y Recursos Minerales, la asistencia, directa o delegada, a las reuniones y grupos de trabajo de dicha Agencia, y la participación española en los acuerdos de cooperación multinacional promovidos por la misma.
- c) Llevar a cabo una labor de cooperación técnica en el ámbito de su competencia, mediante cursos especiales, becas, programas de intercambio y otras actividades conducentes al mismo fin.

Artículo diecisiete.—El Centro de Estudios de la Energía dispondrá de Directores de programa en el número que se determine en su correspondiente plantilla orgánica. Estos puestos de trabajo, en un número máximo de tres en total, podrán ser adscritos por el Director del Centro a las distintas unidades de acuerdo con las necesidades del servicio.

TITULO V

Régimen económico

Artículo dieciocho.—Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Estudios de la Energía dispondrá de los siguientes medios económicos:

- a) Las cantidades que se asignen en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades e Instituciones, tanto públicas como privadas.
- c) Los bienes y valores que integren su patrimonio, así como sus rentas o productos.
- d) Las retribuciones que pueda percibir por trabajos y servicios realizados para particulares y Entidades.
- e) La participación en los beneficios que puedan producir las operaciones en que intervenga el Centro dentro del ámbito de su competencia.
- f) Cualesquiera otros recursos autorizados por las Leyes.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Industria y Energía se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7364

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de las zonas productoras de patata temprana de las provincias de Baleares, Barcelona, Cádiz, Granada, Huelva, Sevilla y Valencia, y teniendo en cuenta que gran parte de las cosechas allí